



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

Principio de Procedencia:
3000.

Resolución Número

()

“Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 01085 de 21 de abril de 2017 y 1145 de 27 de abril de 2018 sobre documentos validos de identificación para pasajeros”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
DE AERONÁUTICA CIVIL**

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 1782, 1815 y 1860 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en los artículos 2º, y 5º numerales 4, 5, 6, y 10; y artículo 9 numeral 4 del Decreto 260 de 2004, modificado mediante Decreto 823 de 2017 y

CONSIDERANDO:

Que la República de Colombia es miembro de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), al haber suscrito el Convenio sobre Aviación Civil Internacional, hecho en Chicago 1944, el cual fue aprobado mediante la Ley 12 de 1947; y como tal, asume el compromiso de cumplir con lo previsto en el citado instrumento y en las normas y métodos contenidas en sus Anexos Técnicos (SRPS).

Que de conformidad con el artículo 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional, suscrito en Chicago en 1944, los Estados se comprometieron a colaborar a fin de lograr el más alto grado de uniformidad posible en sus regulaciones aeronáuticas, para lo cual la Organización de Aviación Civil Internacional creada mediante dicho convenio ha adoptado normas y métodos recomendados contenidos en los anexos técnicos de dicho Convenio y otros documentos que han de seguir los Estados.

Que es función de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, armonizar los Reglamentos Aeronáuticos Colombianos -RAC, con las disposiciones que al efecto promulga la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) y garantizar el cumplimiento del Convenio sobre Aviación Civil Internacional junto con sus anexos, tal y como se dispone en el artículo 5º del Decreto 260 de 2004.

Que con fundamento en lo anterior, mediante Resolución 03596 de 28 de diciembre de 2015; Publicada en el Diario Oficial 49.810 de 09 de marzo de 2016, se renumeró la norma RAC 17 sobre Seguridad de la Aviación Civil y se incorpora a los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia -RAC como RAC 160, el cual fue modificado mediante Resolución 01085 de 21 de abril de 2017, Publicada en el Diario Oficial 50.218 de 28 de abril de 2017.

Que la mencionada Resolución 01085 de 2017, en su Capítulo G. establece las medidas de seguridad aplicables al control de accesos de personas y vehículos a los aeropuertos y zona de seguridad restringidas.

Que teniendo en cuenta el capítulo mencionado anteriormente, en el párrafo (a) (2) de la Sección 10.7.2. Capítulo G “*Medidas preventivas de seguridad*” del “*Manual Estandarizado de Medidas de Seguridad para la Aviación Civil*”, se establecieron los documentos autorizados para verificación e identificación de pasajeros en vuelos de categoría nacional al momento del chequeo, ingreso a las áreas o zonas de seguridad restringida y abordaje

Que con fundamento en la Resolución 01085 de 2017, fue necesario modificar la Nota 1. Contenida en el literal (a) párrafo (2) de la Sección 10.7.2. Capítulo G “*Medidas preventivas de*



Principio de Procedencia:
4003.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 01085 de 21 de abril de 2017 y 1145 de 27 de abril de 2018 sobre documentos validos de identificación para pasajeros”

seguridad” del “Manual Estandarizado de Medidas de Seguridad para la Aviación Civil”, mediante la Resolución 1145 de 27 de abril de 2018.

Que mediante la Resolución 1145 de 27 de abril 2018, se adiciono el literal (c) al artículo tercero transitorio de la Resolución 01085 de 21 de abril de 2017, en donde se indicó el plazo que dispondrían los explotadores de los aeropuertos para que adoptasen las medidas que buscan exigir la presentación de la copia del original del Registro Civil de los menores de 0 a 7 años, al momento de viajar por modo aéreo en vuelos nacionales.

Que con el fin de facilitar la presentación del total de requisitos para el transporte de pasajeros en vuelos nacionales, previo a la socialización que se ha venido realizando con la Registraduría Nacional del estado Civil en cuanto a la identificación de las personas así como los agentes que intervienen en el transporte aéreo, se hace necesario modificar el literal (a) párrafo (2) de la sección 10.7.2. del Capítulo G “Medidas preventivas de seguridad” del “Manual Estandarizado de Medidas de Seguridad para la Aviación Civil” adoptado mediante Resolución 01085 de 21 de abril de 2017, así como derogar las demás disposiciones que le sean contrarias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero. Modifíquese parcialmente el literal (a) párrafo (2) de la sección 10.7.2. del Capítulo G “Medidas preventivas de seguridad” del “Manual Estandarizado de Medidas de Seguridad para la Aviación Civil de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia RAC 160” adoptado mediante Resolución 01085 de 21 de abril de 2017, la cual quedará así:

“10.7.2 Documentos de identificación válidos para pasajeros

- (a) Los documentos autorizados para verificación e identificación de pasajeros en vuelos de categoría nacional al momento del chequeo, ingreso a las áreas o zonas de seguridad restringida y abordaje son:
 - (1) Los documentos validos de identificación dentro del Territorio Nacional y que son expedidos por la Registraduría Nacional del Estado Civil están:
 - i. Registro Civil de Nacimiento para menores de 0 a 7 años

Nota. – Frente a la validez de las copias simples de Registro Civil como documento de identificación para menores de edad y la vigencia de estas, la Ley 962 de 2005, en su parágrafo único del artículo 21, establece:

“(…) PARÁGRAFO. Las copias del registro civil de nacimiento tendrán plena validez para todos los efectos, sin importar la fecha de su expedición.

- ii. Tarjeta de Identidad para menores entre 7 años a 18 años
- iii. Cedula de Ciudadanía para las personas de 18 años en adelante



Principio de Procedencia:
4003.492

Resolución Número

()

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 01085 de 21 de abril de 2017 y 1145 de 27 de abril de 2018 sobre documentos validos de identificación para pasajeros”

- (2) En el evento que cualquiera de los documentos citados en el párrafo (1) anterior se encuentre en trámite, se haya perdido o extraviado, podrán utilizarse documentos supletorios de identificación tales como:

- i. Documento original provisional o Contraseña de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Nota 1. – Con la contraseña se demuestra que el documento está en trámite, pero es potestativo de las Entidades requerir otro tipo de documento para corroborar que sí efectivamente se trata de la persona natural de dicha asignación numérica e información biográfica.

Ahora bien, es preciso señalar que la Registraduría Nacional o quien haga sus veces entrega una contraseña de documento en trámite mientras se expide la cedula de ciudadanía y/o tarjeta de identidad y en aras de dar cumplimiento a la facultad constitucional otorgada al Ente estatal se procede una vez preparada la cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad con la entrega del comprobante de documento en trámite (contraseña), partiendo con la entrega del principio de buena fe, de a quien se le prepara el documento es el titular del mismo; no obstante su valor y aceptación está supeditado a la valoración que le la Entidad Pública o Privada.

- ii. Libreta Militar.
iii. Licencia de Conducción expedida en Colombia.

Nota 2. - Únicamente se aceptarán originales de los documentos anteriores.

Nota 3.- Acto legislativo 01 del 18 de Dic/75, Son ciudadanos todos los colombianos mayores de 18 años.

- (3) En el evento que el pasajero viaje y este próximo a cumplir una edad que genere cambio en el documento de identificación, se otorgará un periodo de transición por término de tres (3) meses, tiempo en el cual se aceptará como valido el documento respectivo de acuerdo con el rango de edad mencionado en el numeral (1) del presente literal.
- (4) El único documento válido para identificación en vuelos nacionales de pasajeros extranjeros es el Pasaporte o la Cédula de Extranjería, salvo que sus países de nacionalidad tengan vigentes con la República de Colombia convenios bilaterales o multilaterales que contemplen la validez de documentos de sus países de origen para identificación en el transporte aéreo.
- (5) En casos excepcionales de pérdida de la totalidad de los documentos, puede presentarse la denuncia respectiva, con una antelación no mayor de cinco (5) días, y previamente al chequeo, el pasajero debe gestionar ante la dependencia de seguridad del aeropuerto, la verificación de antecedentes judiciales por parte de la autoridad competente en el aeropuerto (Policía Nacional de Colombia).
- (6) Sin perjuicio de lo previsto en acuerdos de migración u otros acuerdos sobre flujo de pasajeros aéreos celebrados por la República de Colombia, el



Principio de Procedencia:
4003.492

Resolución Número
()

Continuación de la Resolución “Por la cual se modifican parcialmente las Resoluciones 01085 de 21 de abril de 2017 y 1145 de 27 de abril de 2018 sobre documentos validos de identificación para pasajeros”

documento válido de identificación para los pasajeros en vuelos internacionales es el Pasaporte.

- (7) La verificación e identificación de pasajeros se llevará a cabo en el punto de control de acceso a las áreas restringidas de los aeropuertos para los viajeros, sin perjuicio de las medidas de control a cargo de otras autoridades públicas.

Artículo Segundo. Una vez publicada en el Diario Oficial, la presente resolución, incorpórense las disposiciones con ella adoptadas, en la versión oficial de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, publicada en la Página web www.aerocivil.gov.co.

Artículo Tercero. La presente resolución rige a partir del primero (1) de septiembre de 2018 y deroga las disposiciones que le sean contrarias, referentes al tema de identificación válidos para transporte de pasajeros.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá a los

JUAN CARLOS SALAZAR GÓMEZ
Director General.

Proyectó: Lady Paola Echeverry Carvajal – Abogada Oficina de Transporte Aéreo.

Revisó: Edgar B. Rivera Flórez- Coordinador Grupo de Normas Aeronáuticas
Claudia Liliana Olarte Charry – Directora de Estándares de Servicios de Navegación Aérea y Servicios Aeroportuarios
William José Paba Perez – Asesor Jurídico Oficina de Transporte Aéreo

Aprobó: Oscar Imitola Madero – Jefe Oficina de Transporte Aéreo